

PROVIDENCIA, 22 JUL 2026

EX.Nº 1202 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, los artículos 23, 26 y 33 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i); 65 letra o) y 79 letra b), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones respectivas de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 4° de la Constitución Política de la República *“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”*. De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. En tal sentido, las decisiones que incidan sobre el ejercicio de actividades económicas en el territorio comunal deben ser adoptadas teniendo en vista la satisfacción de dichos fines constitucionales, particularmente cuando se trate de actividades que pueden generar afectación al entorno o a derechos de terceros.

2.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, reitera lo consagrado en la Carta Fundamental, en cuanto al mandato de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, debiendo por tanto el municipio propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. Asimismo, dicho cuerpo legal contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de los fines propios municipales, tales como la promoción del desarrollo comunitario (artículo 3 letra “c”), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (artículo 4 letra “j”), entre otros.

3.- Que, el ejercicio de las competencias municipales debe realizarse de forma coherente con los principios de juridicidad y razonabilidad, lo que obliga al municipio a fundar sus decisiones administrativas que restrinjan o nieguen permisos o derechos municipales. En consecuencia, tratándose del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el ordenamiento jurídico establece derechos, obligaciones y restricciones que deben ser respetados por quienes ejercen esta actividad económica, correspondiendo a la Municipalidad fiscalizar su cumplimiento y adoptar las medidas que procedan. Lo anterior, ha sido reconocido tanto por la Contraloría General de la República como por la judicatura de control, la que ha sostenido que el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes no constituye un derecho absoluto para el contribuyente, sino una potestad reglada y condicionada al cumplimiento estricto de las normas legales aplicables y al resguardo del interés público comprometido.

4.- Que, conforme al artículo 65 letra “o” en relación con el artículo 79 letra “b” de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a la junta de vecinos respectiva, puede resolver rechazar el otorgamiento de una patente de alcoholes, cuando del mérito de los antecedentes recabados para el análisis del otorgamiento, existan razones objetivas y debidamente motivadas, que hagan inconveniente su autorización en resguardo del interés comunal; exigencia de motivación y razonabilidad que deriva de los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880.

5.- Que, en consecuencia, el ejercicio de esta facultad debe realizarse considerando los antecedentes fácticos y normativos pertinentes, evaluando la situación específica del contribuyente. Al respecto, la Contraloría ha señalado que las transgresiones a la regulación del expendio de bebidas alcohólicas constituyen un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes (dictámenes Nos. 49.882 de 2008, y 16.572, de 2010). A mayor abundamiento, la Corte Suprema ha sostenido que la potestad municipal de otorgar o denegar renovaciones de patente debe ejercerse con base en antecedentes objetivos, sin perjuicio de la razonabilidad del juicio que se emita respecto de la conducta del titular o de su impacto en la comunidad (Excma. Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional, Rol N° 22358-2019, de fecha 4 de noviembre de 2019).



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1202 / DE 2026

6.- Que, la Contraloría General de la República ha señalado en diversos dictámenes, a saber, Nos 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, *"que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio -como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local".* En tanto, que en el dictamen N°36.012 de 2016, además de reiterar lo antes citado, puntualiza que: *"La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que éstos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver"* (aplica dictamen N°54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa ...".

7.- Que, **RESTAURANTE PANCHO Y PANCHAS SPA**, RUT N°77.563.804-4, solicitó el otorgamiento de patente de alcohol de Restaurante Diurno y Nocturno (categoría C) para el establecimiento ubicado en calle **GENERAL BUSTAMANTE N° 104**, Rol de Avalúo N°875-433, comuna de Providencia.

8.- Que, con fecha 23 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Dirección de Atención al Contribuyente, a través de su Departamento de Rentas, remitió a las Juntas de Vecinos N°16 y N°16-A la consulta previa respecto de la solicitud de otorgamiento de una patente de alcohol categoría Restaurante Diurno y Nocturno, para el establecimiento ubicado en calle General Bustamante N°104, requiriendo el pronunciamiento de ambas organizaciones territoriales, lo que consta en los correos institucionales enviados al efecto, mediante los cuales se adjuntó el oficio respectivo.

9.- Que, con fecha 26 de febrero de 2026, la Junta de Vecinos N°16-A "Claudio Arrau" evacuó el pronunciamiento solicitado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, emitiendo una opinión desfavorable respecto de la solicitud de otorgamiento de la patente de alcohol categoría Restaurante Diurno y Nocturno, para el establecimiento ubicado en calle General Bustamante N°104, señalando que el local permanecía cerrado al momento de la visita realizada por su directorio y manifestando preocupación por el emplazamiento del establecimiento en un barrio residencial. En su comunicación expresan lo siguiente: *"Como Directorio de la Junta de Vecinos 16°, fuimos a visitar el local mencionado y lo encontramos cerrado. Al preguntar a los vecinos del edificio colindante nos han respondido que lo han visto abierto aún y que lo tienen para arriendo. El sector en donde se encuentra este local es un barrio residencial. Cercano a la Parroquia Italiana, el Hospital del Trabajador, frente al parque Bustamante donde transitan familias con niños buscando un sano esparcimiento."*

10.- Respecto de la Junta de Vecinos N°16 "Parque Bustamante", con fecha 3 de marzo de 2026, evacuó el pronunciamiento solicitado, manifestando una opinión favorable respecto del otorgamiento de la patente de alcohol requerida, señalando esta lo siguiente: *"Se deja expresa constancia de que la facultad de otorgar o denegar patentes comerciales corresponde exclusivamente a la Ilustre Municipalidad, la cual deberá verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de usos de suelo, actividades permitidas y prohibidas, distanciamiento respecto de establecimientos educacionales, normativa sobre ruidos y demás disposiciones aplicables, así como los antecedentes relativos al comportamiento previo al solicitante, si correspondiere"*.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1202 / DE 2026

11.- Que, el Concejo Municipal, se analizó la situación de **RESTAURANTE PANCHO Y PANCHA SPA, RUT N° 77.563.804-4**, solicitante de patente Restaurante Diurno y Nocturno (categoría C), para el establecimiento ubicado en calle **GENERAL BUSTAMANTE N° 104**. En dicha instancia, el Concejo Municipal ponderó especialmente las características del proyecto y los riesgos asociados a su operación, toda vez que conforme a los antecedentes proporcionados el establecimiento contempla un funcionamiento distribuido por niveles, destinando distintos pisos a cafetería, restaurante y terraza o bar, circunstancia que complejiza significativamente las labores de fiscalización y dificulta verificar, en terreno, que cada espacio opere conforme al giro efectivamente autorizado. Se estimó que dicha configuración incrementa el riesgo de que sectores destinados formalmente a actividades gastronómicas evolucionen hacia modalidades de funcionamiento propias de un bar o establecimiento de mayor intensidad en el consumo de alcohol, especialmente en la terraza superior. La Dirección de Fiscalización indicó además que *“En relación a los locales asociados a “El rey de la Michelada”, han presentado dificultades para identificar con claridad al titular formal, operador real, administrador y responsable efectivo del funcionamiento”*. También se hizo referencia a que en el inmueble antes funcionó otro local respecto del cual hubo gran cantidad de fiscalizaciones y reclamos que derivaron en la no renovación de esas patentes.-

12.- Asimismo, el Concejo tuvo presente el informe de Seguridad Providencia el cual advirtió diversos escenarios de riesgo asociados al funcionamiento del establecimiento, especialmente atendido su emplazamiento en un sector mixto residencial. Entre ellos, señaló que el mayor problema no necesariamente ocurre dentro del local, sino en su radio de influencia, asociado a “personas fumando afuera, motores encendidos, bocinazos, música en autos, conversaciones en altura y desplazamientos en las salidas”. Asimismo, respecto de la terraza del cuarto piso, el informe destacó que, desde una perspectiva acústica y urbana, las terrazas elevadas resultan particularmente conflictivas, por cuanto el sonido viaja más lejos, rebota entre edificios, pierde barreras naturales y expone directamente a los departamentos vecinos.

13.- Que, las opiniones formuladas por las Juntas de Vecinos N° 16 y N° 16-A, aun cuando no son vinculantes, constituyen un insumo relevante para la decisión municipal en materias de seguridad, convivencia vecinal y ordenamiento comunal, por lo que han sido ponderadas conjuntamente con los demás antecedentes técnicos y de fiscalización que obran en el expediente, a fin de motivar debidamente la resolución que se adopta.

14.- Que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra “o” de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, ejerció la facultad de rechazar el otorgamiento de las patentes de alcoholes a la razón social **RESTAURANTE PANCHO Y PANCHA SPA, RUT N° 77.563.804-4**, para el establecimiento ubicado en calle **GENERAL BUSTAMANTE N° 104, ROL DE AVALÚO 875-433**.

15.- Que, de la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia se desprende que la potestad administrativa para denegar una patente municipal debe fundarse en razones de legalidad y resguardo del interés público, reconociendo que tanto su otorgamiento como mantención se encuentran supeditados al cumplimiento de las exigencias normativas que regulan la actividad económica respectiva (Excma. Corte Suprema, Roles N° 60.013-2022 y N° 35.479-2021).

16.- Que, en la misma línea, la Excelentísima Corte de Apelaciones ha señalado que la decisión de no renovar una patente de alcoholes, jurisprudencia que también resulta aplicable al no otorgamiento, constituye el ejercicio de una potestad reglada, sujeta a la concurrencia de antecedentes concretos y al cumplimiento del procedimiento legal (Rol N° 22358-2019). Tal actuación, cuando se funda en hechos verificables y conforme a derecho, no puede estimarse ilegal ni arbitraria, constituyendo una decisión razonable y legítima, compatible con la garantía consagrada en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, según la cual la libertad para desarrollar actividades económicas se encuentra subordinada al respeto de la ley, la moral y el interés general (Roles N° 22358-2019 y N° 31331-2018).



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1202 / DE 2026

17.- Que, en consecuencia, y habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, conforme da cuenta especialmente lo razonado en los considerandos del N° 8 al N° 12 precedente, junto con la existencia de antecedentes objetivos y debidamente acreditados, corresponde dictar el presente acto administrativo de rechazo al otorgamiento de las patentes de alcoholes solicitadas, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695.

18.- El Memorándum N° 11.459 de 1 de julio de 2026 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

19.- El Acuerdo N° 588 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 68 del 7 de julio de 2026 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Recházase la solicitud de otorgamiento de la patente de alcoholes Restaurante Diurno y Nocturno (art. 3°, letra C), Ley N° 19.925), solicitada por **RESTAURANTE PANCHO Y PANCHAS SPA**, RUT 77.563.804-4, para el establecimiento ubicado en calle **GENERAL BUSTAMANTE N° 104**, ROL DE AVALÚO N° 875-433.-

2.- En contra del presente Decreto se pueden interponer, ante el Alcalde, al menos, los siguientes recursos:

2.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.-

2.2.- Extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.-

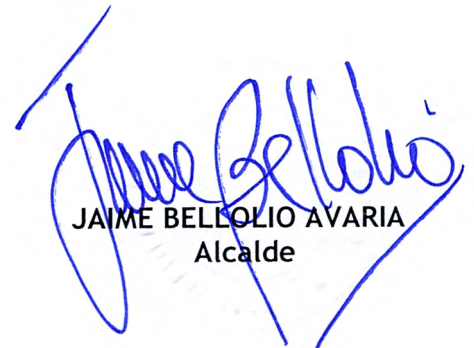
2.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.-

3.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

DRL/PJM/KDM/sgr.-

Distribución

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente

Departamento de Rentas

Dirección de Fiscalización

Dirección de Obras Municipales

Archivo

Decreto en Trámite N° 2399 ✓